



Reglamento sobre Análisis de Solvencia Económica e Información a los Consumidores

Entra en vigencia el Reglamento sobre Análisis de Solvencia Económica e Información a los Consumidores (Decreto N° 53 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), dirigido a proveedores que realicen operaciones de crédito de dinero con consumidores.



Paula Donoso L.

Asociada Senior
Corporativo



Martina Preuss U.

Asociada
Corporativo

El pasado 4 de mayo de 2024, entró en vigencia el Reglamento sobre Análisis de Solvencia Económica e Información a los Consumidores (el “Reglamento”), dictado en el contexto de la implementación de la Ley N° 21.398 (Ley Pro Consumidor).

El Reglamento establece determinadas obligaciones a los proveedores que realicen operaciones de crédito de dinero con consumidores (créditos de consumo, créditos hipotecarios, líneas, tarjetas de crédito, entre otros). Lo anterior tiene por objeto promover un sistema de crédito sostenible y evitar el sobreendeudamiento y el riesgo de insolvencia y morosidad.

Principalmente, se establecen las siguientes obligaciones:

- Realizar un análisis de solvencia económica del consumidor, previo a la celebración de la operación de crédito de dinero (el “Análisis”), en línea con el artículo 17 N de la Ley N° 19.496 de Protección a los Consumidores.
- Informar del resultado del Análisis al consumidor, junto con la aceptación o rechazo de la operación de crédito de dinero.
- Entregar a los consumidores determinada información sobre las operaciones de crédito de dinero ofrecidas.

Principales puntos que considerar del Reglamento:

- El Análisis debe realizarse de forma previa a la celebración de cualquier operación de crédito de dinero.
- Se consagra el principio de no discriminación arbitraria, por lo que se prohíbe todo tipo de distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable y que cause alguna privación o perturbación a los derechos del consumidor.
- Es obligación del proveedor informar el resultado del Análisis al consumidor. El Reglamento señala las menciones mínimas del mismo, para que así la información se entregue de forma clara y comprensible.
- En operaciones que involucren un monto mayor a 10 UF se deberán analizar los ingresos presentes y previsibles durante la vigencia del contrato y el nivel de endeudamiento y morosidad del consumidor en operaciones de crédito de dinero. Asimismo, se podrán considerar otras condiciones objetivas establecidas previa y públicamente por el proveedor.
- Se consagra un deber de información a los consumidores respecto de la operación de créditos de dinero, estableciendo el Reglamento menciones mínimas que debe contener el documento informativo.

Esta alerta legal fue preparada por el equipo Corporativo de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



Paula Donoso L.

Asociada Senior
Corporativo
pdonoso@bofillmir.cl



Martina Preuss U.

Asociada
Corporativo
mpreuss@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600
www.bofillmir.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,
Las Condes | Santiago, Chile